

ma  
me

Autores segundos p.<sup>a</sup> D.<sup>o</sup> Francisco Sanchez

Apoderado Casero que fue del Sr. D.<sup>o</sup>

Hipolito Vranne,

Contra  
D.<sup>o</sup> José Manuel Toledo

Sic  
Cantidad de p.<sup>a</sup> de una Capellania, q.<sup>e</sup> mando fundar

por D.<sup>o</sup> Carlos Anquilo de la q.<sup>e</sup> es Patron el referido

Sr. D.<sup>o</sup> Hipolito, y Capellan el Sr. Toledo

Caja 19  
Exp. 266  
Fol. 6

Juzg de Dto.

El Sr. Doctor Don Francisco Calero

Esno Publico 514  
D.<sup>o</sup> Gerónimo de Villafuerte

1826

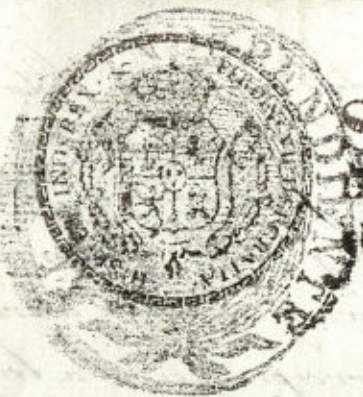
Año de  
1826.



CSS-CII  
LEG: 19  
Doc: 5  
FOL: 6+  
carátula

Large decorative flourish or signature at the bottom of the page.

*[Faint, illegible cursive handwriting on aged, stained paper]*



Dos reales

SELLO TERCEROS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1825. y 1826



Sr. Juan de D.º

D. Juan Sánchez con el debido respeto pa  
rece ante t.º y dice: Que hallándose de casero de la  
Casa del Sr. Vir. Proid. del Consejo de Ind. D. D. He  
polito Umanue el año de 1822, tubo a su cargo la  
cobranza de los recibos de diez mil p.º q. al 6 p.º y p.  
mitad se pagaban p.º los comerciantes D.º Pedro Aba  
die y D.º Julian Monterroso a favor de la Testament.  
de D.º Carlos Angulo de quien era albacea el Sr. Umanue,  
y muerta la última legataria D.ª Josefa Prieto a quienes  
le satisficieron puntualmente los recibos, y designado p.º  
capellán del aniversario q. debía fundarse, D.º Martin So  
ledo, se le pago quanto le pertenecía hasta 1.º de Mayo  
de 1822, como consta de la carta de pago otorgada p.º el  
dho Soledo ante el Sr. Jefe Mendocera de 5.º de Mayo de 1822.

En esta época fueron secuestrados los bienes de dho  
día y se expuso a perder la mitad de los diez mil p.º q.  
existían en su poder, y aun los de Monterroso no estaban  
seguros; pero como el Sr. Umanue fue el Patron de la  
Capellanía, tubo tales diligencias, q. consiguió imponer  
los diez mil p.º al 6 p.º sobre la casa grande de la Inqui  
sición q. pertenece al Obispo. Las escrituras e impo.  
sición fueron celebradas entre el dho Sr. y los Sr. Administradores  
del Tesoro público, en los meses de Mayo à Julio  
del referido año; y como entre el primero de Mayo  
en q. recibió D.º Martin Soledo el total de lo q.



yo habia cobrado despues de la muerte de la ultima  
legataria y las fijas de las diligencias para  
hacer las imposiciones, mediaron dos o tres meses  
se le dio al referido Toledo p.<sup>a</sup> el Sr. Juanne una  
credencial rubricada para q.<sup>e</sup> pudiese cobrar de los  
deudores los pios q.<sup>e</sup> correspondieren a los referidos  
meses y se aprovechara de ellos, como ha sucedido  
con toda la demaga. Desde aquella época aya no he  
sabido mas del paradero de este asunto, sino q.<sup>e</sup> en  
quales se presento Toledo a S. E. el Libertador obis-  
do q.<sup>e</sup> el Sr. Juanne le debia y manifestando el papel  
q.<sup>e</sup> se le habia dado p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> cobrase. S. E. de animo  
alto y generoso le mando entregar documentos p.<sup>a</sup> in-  
tender desde luego a q.<sup>e</sup> aquel papel no era en dolo  
sino de debito, sino unicamente destinada a q.<sup>e</sup>  
las cosas de Abadia y Montevideo satisficieran  
a D. Martin Toledo el pivo de ciento y mas p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup>  
habian quedado debiendo el q.<sup>e</sup> se subrogaba en mil-  
gar para el cobro como intercedido en el. Luego q.<sup>e</sup>  
el Sr. Vic. Presid. ha sabido esto me ha recomen-  
dado sobre si yo he recibido algun dinero despues  
de la ultima paga q.<sup>e</sup> se le hizo a Toledo por q.<sup>e</sup> de  
otra suerte no se puede persuadir, q.<sup>e</sup> se haya  
dado a su casa de lo q.<sup>e</sup> no ha recibido, y que  
este hombre haya tenido igual atrevimiento.  
Bajo de estas circunstancias, mi honor esta  
comprometido y se ha de servir V. proveer  
el referido Toledo justifique q.<sup>e</sup> de los ciento y  
tantos p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> quedaron debiendo a D. Pedro Abadia  
y D. Julian Montevideo, se ha dado a mi o a algun  
otro de la casa un solo centavo y que le haya  
dado dias a cobrar. Ademas de los doscientos  
p.<sup>a</sup> que atrevidamente ha ido a demandar a  
S. E. el Libertador, tiene q.<sup>e</sup> satisfacerme  
tanto p.<sup>a</sup> de la cobranza del dinero que el

entregué<sup>1</sup>, y tambien las Ayoas con el  
patrimonio a la Capellania que goza y  
que debe cuidar el Patron y para qual  
no ha dejado un solo medio; y ademas  
los gastos camados en era testamentaria  
incurridos pagan por la justicia y no  
haber otros fondos que los que el sea  
llevo. Por todo lo qual se es de ser acre  
ditor a cantidad alguna, se es doudor de mas  
de ochocientos p. q. no tiene absolutam<sup>te</sup>  
con que satisfacen sino con los reditos que  
la bondad del Patron del aniversario le  
ha hecho efectivos creyendo en el, diferente  
conducito. Por tanto

A V. pido y suplico se sirva proveer segun y como lle  
vo pedido por convenir asi a mi honor y re  
putacion y ser conforme a justicia. Va

Fran. Co. Sanchez

Lima y Agosto 12. de 1826



Tratado a D. Jose Martin Toledo, al que  
respondia dentro de tres dias -

Fran. Co. Sanchez

Proveyo preben. D. D. Buenaventura de Arana arz. Obispo  
de Lima en virtud de su poder, en el dia de hoy.

Asentado

Como se ve en el  
origen de la  
copia: l. b. p.

En Lima y Agosto diez y ocho de mil ochocientos veinte y seis.  
Alre saber el Tratado anterior a D. Jose Martin Toledo  
en su persona, y la firmo hoy fee

Toledo

Diego Porcilla  
Escribano de dilig.





Diez reales

SELLO TERCEROS DOS REALES: AÑO DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SEIS  
ENTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1825 y 1826

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely the main body of the letter.]*

*[Handwritten signature or name in cursive script, possibly 'Don C. de...']*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely the bottom portion of the letter or a separate note.]*



J. B. *[Signature]*



REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825 Y 1826

*[Signature]*  
Sr. Juan de Dios.

D. Juan Sanchez en los autos que sigo contra D. Jose Martin Solado re el pago de reditos de una posesion de que es Patron el Sr. D. Juliopolito Urarinas Vice-Previd. del Sup. no como de hob. no y demas seduido sup. q. habiendo sacado la parte de dho Solado los de la materia y no contestado al traslado q. se le tiene mandado mal tra de ocho dias

Al q. suplico se digne mandar se le saquen p. apremio dho. autos a un Procurador o de la parte donde se hallen que es justicia etc.

J. O  
Juan Sanchez  
*[Signature]*

Lima y Sept. 29 1826.

El Prot. q. sacó los autos q. se refieren en dho. avera al oficio.

*[Signature]*  
Amend



*[Signature]*  
Villavicencio



Don Pedro

REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1823 Y 1826



*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]*

Don Pedro  
*[Handwritten signature]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page.]*





Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE 1825 Y 1826.



S. Ines de Pro.

Yoie Martin de Toledo en los Autos q. contra mi intento seguir un D.º Fran.º Sanchez q. no concuro por cantidad de pny y lo he- man reducido D.º D.º Ine del Escrito de esta demanda remedio- traslado, y su extravagancia, y falta de personeria en el asunto q. promueve por lagero q. dice haver sido, y no solo en el dia del S.º Vice- Presidente, exige el cumplim.º del Art.º 120. constitu- sional q. previene no se entable alguna sin tentar primero el juicio de conciliacion q. aqui no ha intervenido para ha- verse admitido la presente y aun havense avanzado un apre- mio con q. he sido requerido. Para evitar pnes resultado pos- teriores, y que todo transire como corresponde: En esta atencion A V.º J. pido y sup.º se siava mandan se practiquo la citada concili- acion conforme al Art.º puntualizado en jur.º cony.º D.º

Otro si Digo: q. para q. se efectue la solicitud indicada en lo pnal, exivo el enunciado Escrito q. debera pasarse ante el S.º Ines de Paz ag.º se remita para el expresado acto, con- cargo q. wagnado se me devuelva: Por lo q.

A V.º J. pido y sup.º q. havienolo p.º exvido con los cargos se siava proveer me otro si como en el se conciona. en jur.º ut supra

Otro si a V.º J. pido y sup.º q. respecto a estan declarado pobre, y constante into al presente Escrito q. en caso necesario p.º me certificarlo, se siava mandan se me admita este, y decernid reman en el papel q. viene, agudandome by Subalterno de Oficio como es de jur.º ut supra.

Yoie Martin de Toledo



REPÚBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA DOS AÑOS DE

1825 Y 1826



1. Días de Oro

Handwritten text, likely a certificate or official document, written in cursive script. The text is oriented vertically on the page. It appears to be a record of a payment or a specific administrative act, mentioning dates and amounts. The ink is dark and the handwriting is somewhat faded in places. The text is written on aged, slightly stained paper.



Doa reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.



Valga para el Buzo de 1825 y 1826.

J. M. de Toledo

J. José Martín Toledo, como eni haya lugar en Dios a U. ex-  
 pone: Que sabiendo hallarse informado el Sr. D. D. Hipólito Urd-  
 aza habiéndose quejado el conde a S. E. el Libertador p.º viene  
 y tengo por de sea deable y no quería pagarse, lo Sr.  
 Urdaza, por esta con toda verdad q. lo expuso a S. E. el Libera-  
 dor p.º Sr. La Com. Sr. D. Pedro Abadía le devia en el día de  
 una redim q. habiam quedado pendiente y q. se presentasen  
 con aparcia el papel q. se presentasen al Sr. Urdaza p.º  
 q. se le pagasen pues el habia hecho cobrar surcos p.º medio  
 de su Casero con comodidad a aquella hora q. se cobra  
 y q. se recomendase al Sr. Urdaza como Vice-prot. hiciera que  
 la repaida con la pagare; pero q. S. E. el Libertador ordenó  
 q. se le diese inmediatamente con mayor comodidad q. se le deman-  
 daba, al q. se le recibio en el día q. se le hacia orden  
 como la Com. Sr. Abadía me q. interviniese S. E. en forma  
 de el dinero lo recibio como un ofeso de la grandesa de alba  
 se S. E. y q. era el haba y la verdad al ocurrir en la  
 materia, a ofeso de q. se le iba en adelanto el ple-  
 yto q. en juicio se ha prometido D. Juan Sanchez, como  
 Casero q. fue del Sr. Urdaza y cobrada a dha Ca-  
 pellanía p.º haba sido recomendado por ese, q. tanto  
 a U. pido y suplico se sirva conar el pleyto q. se sirva a  
 este punto, teniendo q. de ningún valor lo acordado sobre  
 el; q. si fueria Sr. desistiendo como vendiendo un dolo a  
 una acción e influencia sobre la materia.

José Martín de Toledo

Fec. en Salamanca a 20 de Mayo de 1825. Doct. de D. José Martín de Toledo, me



expreso, q. lujuria, q. se halla al pie del docu-  
 to en la buelta, es suya propiedad y no  
 pnia pnia, y letre, y la q. a costumbre ha  
 y q. la escampa, despues se esta impu-  
 to a todo sea contenido, y en efecto se en-  
 deno, todo lo q. se espresa en dho. escrito: de vis-  
 tiendoce, como de de luego se derrote, de todo  
 accion, e incidencia, sobre la materia, y q. con-  
 te por q. la presente, q. firma dho. D. Juan Man-  
 tin de Toledo, en su calidad de cinto de la  
 q. se espresa, en esta dilig. y en el dho. bu-  
 buelta, antes, y despues, en forma y con-  
 tene de vice, Año de mil ochocientos y cin-  
 te y seis. En este todo vales

Juan Martin de Toledo

Como  
 don. de Villalobos  
 cano. sup.

Lima Sept. 12 de 1826

Por devinida a esta parte al punto a que se  
 refiere, hagase saber al encargado a la Recauda. de los  
 intereses pertenecientes a la casa de S. D. D. Hipolito  
 Yruane, p. q. l. su contenido quede plinam. en el  
 de q. el objeto con q. el q. se desiste, o surra a S. E. el  
 libertador no fue otro q. el de ingresar en sup. protecc.  
 y q. se dignase recomendar su solitud a dho. S. Yruane  
 guardando Sp. la obsequencia y alta consideracion.  
 q. son justam. debidas a la persona y eminen-  
 temente; y en consecuencia de todo archibese

Calero

Inocente pretor. d. d. Panto Calero, Abv. de la ciudad  
 de Lima y de la jurisdiccion de la Real Audiencia de Lima  
 en esta ciudad en el dia de hoy,

Como  
 don. de Villalobos  
 cano. sup.

Notificame. En Lima y septiembre trece, Año de mil  
 ochocientos y veinte y seis. En el turno hize



Dos reales  
REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825.Y 1826.

Saben, ley y notifiqué todo lo contenido en el  
Auto definitivo en su parte, ad José Martin  
de Toledo, en su persona, y en tanto en el Auto  
firmado de J. de J. de J.

José Martín de Toledo

Notario

En este día mes y año: Yo el Sr. J. de J. de J. he visto todo lo contenido  
en el Auto en su parte, ad José Martín de Toledo, en su persona, y en tanto en el Auto  
firmado de J. de J. de J.

Fran. Sanchez

Notario



REPUBLICA PERUANA  
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA  
1881



*[Faint, illegible handwritten text in Spanish, possibly a certificate or official document.]*

